

**Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

**Número de recurso****315/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de enero de 2023

**AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO,  
JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"porque no me entrega la informacion solo dice que la solicitud es negativa, y considero que me esta negando la informacion pues el es el tesorero del comite de la feria del vergel, ademas que debe tener la informacion solicitada."*  
*(Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **315/2023.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO  
EL ALTO, JALISCO.**

**COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **315/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

## **R E S U L T A N D O S:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El día 06 seis de diciembre del 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140281722000508** siendo recibida oficialmente al día siguiente.
  - 2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, 02 dos de enero del año 2023 dos mil veintitrés el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativo por inexistencia**.
  - 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de enero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0656123.
  - 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 17 diecisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **315/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
  - 5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/639/2023, el día 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

**7. Feneció término para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, fenecido el plazo para conocer si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	02/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/enero/2023
Concluye término para interposición:	27/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/enero/2023
Días Inhábiles.	Del 02 de enero al 06 de enero del 2023 Sábados, domingos

**VI. VII. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...  
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“al tesorero municipal le pido saber cuanto dinero ingreso a la hacienda municipal por concepto de la feria del vergel 2022, desglosando, entradas, patrocinadores y demás ingresos que se obtienen en la feria del vergel.” (SIC)*

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido negativo por inexistencia como se muestra a continuación:

**II.- Para dar respuesta a su solicitud, esta unidad de transparencia determina que la información peticionada en la presente solicitud de acceso a la información, se encuentra en el área de HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

**RESPUESTA:**

En tal mérito, esta Unidad de Transparencia e Información Municipal, determina los siguientes puntos:

**PRIMERO.** Derivado del análisis se determina **NEGATIVA** la solicitud de información pública con **No. de expediente: INFO/508/2022**. De conformidad con el artículo 86 numeral uno, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose señalando:

*"porque no me entrega la información solo dice que la solicitud es negativa, y considero que me está negando la información pues él es el tesorero del comité de la feria del vergel, además que debe tener la información solicitada." (Sic)*

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado a través de actos positivos se manifestó de la siguiente manera:

*En la cual solicito lo siguiente:*

*"Al tesorero municipal le pido saber cuánto dinero ingreso a la hacienda municipal por concepto de la feria del vergel 2022, desglosando, entradas, patrocinadores y demás ingresos que se obtienen en la feria del vergel"*

*En la cual manifiesta la siguiente en su queja:*

*"Por qué no me entrega la información solo dice que la solicitud es negativa, y considero que me están negando la información pues él es el tesorero del comité de la feria del vergel, además que debe tener la información solicitada."*

*Por lo que una vez analizado su queja le hacemos llegar el desglose de ingresos recibidos la feria del vergel 2022:*

- *Taquilla \$ 2,112,680*
- *Patrocinadores \$ 340,000*
- *Stans \$ 802,650*
- *Pista de hielo \$ 165,000*

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, se hizo constar que el recurrente no emitió

manifestación alguna por lo que se le entiende Tácitamente conforme.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos entregó la información solicitada, como se puede apreciar en la captura de pantalla inserta con antelación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

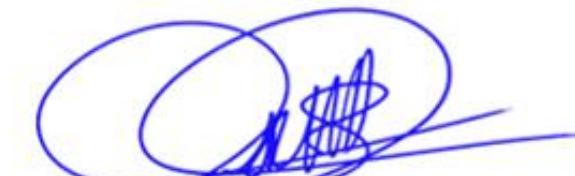
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 315/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -OANG